



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Mayor, 27
37500 CIUDAD RODRIGO
(Salamanca)

Teléfono 923 498 400 – Fax 923 498 401
www.aytociudadrodrigo.es

CERTIFICACIÓN

D. CARLOS A. HERNÁNDEZ RUBIO, SECRETARIO ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de junio de 2017, adoptó entre otros el siguiente **ACUERDO**:

“CUARTO.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APROBATORIA DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL “CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA INTERVENCIÓN EN EL PARQUE DE LA FLORIDA”.-

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2017 se publicó en el BOP de Salamanca Resolución del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo efectuando convocatoria del Concurso de Anteproyectos para la intervención en el parque de La Florida del municipio de Ciudad Rodrigo con intervención de Jurado y cuyas Bases del Concurso fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de enero de 2017.

Segundo.- Contra referida Resolución se formula Recurso de Reposición por parte de D. José González Granados, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES, mediante escrito certificado en Correos, de fecha 20 de abril de 2017.

Igualmente por parte de D. Eduardo Rojas Briales, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES, se formula Recurso de Reposición mediante escrito fechado el 21 de abril de 2017

En sendos escritos impugnan el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2017 por el que se aprueban las Bases y Convocatoria del “*Concurso de Anteproyectos para la intervención en el Parque de la Florida*”, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca con fecha 21 de marzo de 2017.

Se fundamenta los recursos en la Base Sexta de la Convocatoria que señala:

“BASE 6ª.- Destinatarios del Concurso:

1. Podrán participar en el concurso todos aquellos Arquitectos superiores colegiados que conforme a la legislación vigente puedan redactar anteproyectos y proyectos en España.

Igualmente, podrán participar equipos pluridisciplinarios dirigidos, al menos, por un arquitecto superior que figurará como titular del trabajo y que, teniendo en cuenta su plena capacidad de actuar, estén facultados para ejercer su profesión y que cumplan todos los requisitos indicados en este artículo.”

Como aspecto de forma resaltan que no existe la titulación de “Arquitecto Superior”, dado que la titulación correcta es “Arquitecto”.

Como aspectos de fondo entienden los recurrentes que quedan excluidos/discriminados de la presente convocatoria los titulados como los Ingenieros de Montes, Ingenieros Técnicos Forestales, Graduados en Ingeniería Forestal y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural cuyos conocimientos en materia de climatología, ecología, edafología, especies vegetales, diseños de riegos, y demás áreas de conocimiento equivalentes (ordenación y planificación de jardinería...) están contrastados dados los planes de estudio de los mismos, y que, paradójicamente, no forma parte de los planes para obtener el título de Arquitecto.



Consideran que tal exclusión y el hecho de que no se les reconozca su cualificación profesional para ser autores del Anteproyecto o Director del equipo de trabajo objeto del Concurso vulnera los derechos fundamentales de igualdad en el acceso al empleo público establecida en el artículo 23.2 CE, por lo que entienden que la convocatoria es nula de pleno derecho, debiéndose subsanarse la Base Sexta de la convocatoria admitiéndose la participación en el concurso, no solo a los Arquitectos sino a los técnicos citados.

Solicitan en definitiva la anulación y dejar sin efecto referida convocatoria por no ser la Base Sexta conforme a derecho y, subsidiariamente, se tenga por interpuesto recurso administrativo de reposición con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2017 aprobatoria de las Bases del Concurso de Anteproyectos para la intervención en el Parque de la Florida de Ciudad Rodrigo (Salamanca) cuya convocatoria aparece publicada en el BOP de Salamanca nº 55 de 21/marzo/2017.

Tercero.- Al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y mediante Resolución de la Alcaldía nº 226/2017, de 8 de Mayo se acordó suspender la ejecución del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2017.

En la actualidad el procedimiento del concurso de anteproyectos, tras haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se encuentra en fase de apertura de los sobres quedando en suspenso, por tanto, y hasta que se resuelva el citado Recurso de Reposición y se acuerde lo que proceda.

Se practicó notificación a los recurrentes y se publicó en la página web municipal (perfil del contratante) para general conocimiento y en especial de los participantes en el concurso.

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Junta de Gobierno local es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Reposición en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde en Decreto 240/2015, de 16 de junio, (BOP de Salamanca 9/07/2015), según se contempla en los artículos 21.3) y 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), recoge que contra los actos que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

II.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación, requisitos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus artículos 3 y 4.

III.- El objeto del recurso es la el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2017 por el que se aprueban las Bases y Convocatoria del "*Concurso de Anteproyectos para la intervención en el Parque de la Florida*", publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca con fecha 21 de marzo de 2017

IV.- En relación a los motivos alegados por los recurrentes en sus escritos de recurso de fecha, se informa lo siguiente:

1.- El Arquitecto municipal emite informe al respecto en el siguiente sentido:

"Se presenta con fecha 20 y 21 de abril recursos de reposición interpuestos por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ambos recursos solicitan la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en lo referente a la base 6ª de las Bases del Concurso. Dicha Base establece la necesidad de tener el título de arquitecto para concurrir al concurso o dirigir el equipo pluridisciplinar, en su caso. Entienden ambos recursos que dicha medida vulnera el derecho de acceso al empleo público de los profesionales, teniendo en cuenta, además, que sus representados, es decir, los ingenieros de montes, forestales y graduados en ingeniería forestal y del medio natural están perfectamente capacitados para efectuar el trabajo, siendo especialistas en la fauna y la flora a intervenir y capacitados para el diseño de jardines y sus instalaciones.

A la vista de las razones expuestas en ambos recursos y sin entrar a discutir la innegable capacidad de ambos colectivos sobre el conocimiento de las distintas especies vegetales existentes en el parque y su capacidad para el tratamiento de las mismas, el técnico que suscribe manifiesta que el objeto del concurso de referencia, como queda de manifiesto en las Bases aprobadas por la Resolución que ahora se recurre, es la intervención "...en un espacio urbano, revisando, en su caso, su relación con el entorno y los usos, siempre desde la perspectiva de conservación de los elementos principales el mismo, con consideración específica de la flora, atendiendo a un carácter patrimonial del jardín", es decir, se trata



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Mayor, 27
37500 CIUDAD RODRIGO
(Salamanca)

Teléfono 923 498 400 – Fax 923 498 401
www.aytociudadrodrigo.es

fundamentalmente, de intervenir en el parque remodelando el mencionado espacio urbano y su relación con el exterior y con el resto de la Ciudad, siendo por tanto un trabajo puramente urbanístico y arquitectónico al suponer el tratamiento de sus usos y de las edificaciones existentes o que pudieran proponerse, con independencia de la posible intervención en las especies vegetales existentes o, simplemente, hacer una propuesta para que otros profesionales pudieran actuar en una segunda fase.

En este sentido, las Bases que ahora se recurren manifiestan que el concurso valorará las soluciones vinculadas a la promoción del uso del parque, la creación de nuevos espacios de uso colectivo, la adecuación de los edificios destinados al personal de jardinería, la remodelación o nueva situación de los servicios públicos, con especial valoración de la funcionalidad, diseño y facilidad de mantenimiento de las nuevas edificaciones, en su caso.

La Base 2ª : Finalidad del concurso y programa de necesidades, finaliza de la siguiente manera: "Se elegirá aquel diseño arquitectónico del espacio urbano y tratamiento de las especies vegetales que, a criterio del jurado, resuelva del mejor modo los requerimientos funcionales, representativos, estéticos, de relación con el entorno urbano y de presupuesto, de acuerdo con las características indicadas."

Por todo lo expuesto, tal y como se presenta el Concurso, el técnico adecuado para su desarrollo es el Arquitecto, con independencia de que pudieran intervenir otros profesionales en la ejecución de algunas de las partes del mismo como es el caso de las nuevas plantaciones que pudieran proponerse."

2.- Sobre el hecho de que en la Base sexta se mencione la titulación de Arquitecto superior frene a Arquitecto es un mero error material subsanable según lo dispuesto en el artículo 109 LPACAP y como señala uno de los recurrentes. Error material, por otra parte frecuente, dado el escrito de una de las partes recurrentes que cita una sentencia (STSJCyL de 30/11/2007) donde se refiere a los Arquitectos Superiores.

3.- Como aspectos de fondo entienden los recurrentes que quedan excluidos/discriminados de la presente convocatoria los titulados como los Ingenieros de Montes, Ingenieros Técnicos Forestales, Graduados en Ingeniería Forestal y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, cuyos conocimientos en materia de climatología, ecología, edafología, especies vegetales, diseños de riegos, y demás áreas de conocimiento equivalentes (ordenación y planificación de jardinería...) están contrastados dados los planes de estudio de los mismos, y que, paradójicamente, no forma parte de los planes para obtener el título de Arquitecto.

Al respecto procede señalar, según consta en la Base segunda y así lo destaca el Arquitecto municipal, el objeto del concurso, es la intervención "...en un espacio urbano, revisando, en su caso, su relación con el entorno y los usos, siempre desde la perspectiva de conservación de los elementos principales el mismo, con consideración específica de la flora, atendiendo a un carácter patrimonial del jardín", es decir, se trata fundamentalmente, de intervenir en el parque remodelando el mencionado espacio urbano y su relación con el exterior y con el resto de la Ciudad, siendo por tanto un *trabajo puramente urbanístico y arquitectónico* al suponer el tratamiento de sus usos y de las edificaciones existentes o que pudieran proponerse, con independencia de la posible intervención en las especies vegetales existentes o, simplemente, hacer una propuesta para que otros profesionales pudieran actuar en una segunda fase.

4.- La decisión del Ayuntamiento entra dentro de la potestad discrecional de la Administración, sin perjuicio del control jurisdiccional, al configurar el Concurso de Anteproyecto en busca del mejor *"diseño arquitectónico del espacio urbano y tratamiento de las especies vegetales"*, considerándose como técnico adecuado para su desarrollo el de Arquitecto, con independencia de que pudieran intervenir otros profesionales en la ejecución de algunas de las partes del mismo como es el caso de las nuevas plantaciones que pudieran proponerse.

5.- Respecto de la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad así como en el acceso al empleo público, como manifiestan los representantes de los Colegios profesionales respectivos, ha de hacerse mención a la doctrina del Tribunal Constitucional en relación al principio de igualdad.

Debe señalarse, siguiendo la doctrina marcada por el Tribunal Constitucional, que este principio que se invoca –igualdad- no implica en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, pues no toda desigualdad de trato normativo respecto a la regulación de una determinada materia supone una infracción del mandato contenido en el artículo 14 CE, sino tan sólo que las que introduzcan una diferencia entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello. El principio de igualdad exige, así, que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, por tanto, veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable. En suma, lo que prohíbe el principio de igualdad son las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, de valor generalmente aceptado. También es necesario, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos. En resumen, el principio de igualdad no sólo exige que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, sino también que supere un juicio de proporcionalidad sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida (entre otras, SSTC 39/2002; 103/2002 y 104/2004).

La Base sexta establece como destinatarios del concurso a los Arquitectos, sin perjuicio que puedan participar equipos pluridisciplinarios dirigidos, al menos, por un Arquitecto que figurará como titular del trabajo.

Se fundamenta su elección en que el objeto del concurso trata fundamentalmente sobre la intervención en un parque *remodelando el espacio urbano* configurándose un trabajo puramente urbanístico y arquitectónico al suponer el tratamiento de sus usos y de las edificaciones existentes.

En definitiva, no se considera que exista tal discriminación como afirman los representantes de los Colegios profesionales recurrentes por excluir del concurso a los titulados adscritos a los respectivos colegios, si no que se justifica, tal y como se configura el Concurso de Anteproyectos, que el técnico adecuado para su desarrollo es el Arquitecto, con independencia de que pudieran intervenir otros profesionales en la ejecución de algunas de las partes del mismo como es el caso de las nuevas plantaciones que pudieran proponerse.

Por todo ello las alegaciones no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado, ni que se les haya generado indefensión alguna, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto, corregir el error material detectado y confirmar el acto impugnado por ser conforme al Ordenamiento jurídico.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. José González Granados, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES y D. Eduardo Rojas Briales, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de enero de 2017 por el que se aprueban las Bases y Convocatoria del “Concurso de Anteproyectos para la intervención en el Parque de la Florida”, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca con fecha 21 de marzo de 2017 en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, que se dan por reproducidas y confirmar en todos sus extremos el acuerdo recurrido, corrigiendo el error material detectado en la Base Segunda eliminado el término “superior/superiores” al referirse al profesional de Arquitecto.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados con las oportunas advertencias legales y se dé la oportuna publicidad en la página web municipal (perfil del contratante) para general conocimiento.

TERCERO.- Levantar la suspensión del procedimiento y se siga con el proceso en curso del Concurso de Anteproyectos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ciudad Rodrigo a veinte de junio de dos mil diecisiete.



Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE.

Fdo. Juan Tomás Muñoz Garzón



EL SECRETARIO ACCTAL

Fdo.- Carlos A. Hernández Rubio